

¡TODO LO QUE UN INVERSIONISTA DEBE SABER SOBRE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA!



EDUCACIÓN FINANCIERA PARA TODOS

TODO LO QUE UN INVERSIONISTA DEBE SABER SOBRE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

Esta cartilla tiene por objeto dar a conocer a los inversionistas todo lo que deben saber sobre los Fondos de Inversión Colectiva, según el decreto 1242 de 2013 el cual modifica lo relacionado con la administración y gestión de estos fondos antes llamados Carteras Colectivas.

Igualmente, contiene recomendaciones y aspectos a tener en cuenta antes de realizar una inversión en el mercado de valores.



CONTENIDO



¿QUÉ SON LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA?

- a) Concepto
- b) Custodia del Fondo de Inversión Colectiva

CARACTERÍSTICAS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

- a) Entidades administradoras
- b) Deberes de las entidades administradoras
- c) Principios a observar en la administración
- d) Mecanismos para la revelación de información (Reglamento - Prospecto - Ficha Técnica - Extracto de Cuenta - Informe de rendición de cuenta)
- e) Activos aceptables para invertir
- f) Participaciones

TIPOS DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

- a) Abiertos
- b) Cerrados
- c) Familias

VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

- a) Valoración
- b) Liquidación del Fondo

DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DEL MERCADO MONETARIO

FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

FONDOS BURSÁTILES

CONTENIDO



FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIOS

ANTES DE INVERTIR TENGA EN CUENTA

- a) Perfil de Riesgo
- b) Conozca todas las posibilidades de inversión
- c) Mecanismos de atención para el consumidor financiero
- d) Defensor del consumidor financiero

¿QUÉ SON LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (FIC)?

a) Concepto

El decreto 1242 de 2013 define los Fondos de Inversión Colectiva como todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez el fondo entre en operación. Éstos recursos serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.

b) Custodia del FIC

Las sociedades administradoras deberán contratar la custodia de los valores que integran el portafolio de fondos de inversión colectiva que administran, con sociedades fiduciarias que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para tal efecto, el custodio deberá celebrar un contrato, que para éste caso se denomina contrato de custodia.

La custodia de valores es una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.

Artículo 2.37.1.1.1. Decreto Único.

Para conocer más información sobre la custodia de valores consulta el Decreto 1243 de 2013.



CARACTERÍSTICAS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

a) Entidades Administradoras de Fondos de Inversión Colectiva

Los Fondos de Inversión Colectiva sólo podrán ser administrados por **sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión**, éstas se denominarán sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva.

Para conocer cuáles son éstas entidades consulte la página web de AMV.

b) Deberes de las entidades administradoras de Fondos de Inversión Colectiva

En desarrollo de la gestión de los fondos, las sociedades administradoras deberán:

1. Obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.
2. Abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los fondos de inversión colectiva bajo su administración, o sobre sí misma.
3. Deberán mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo de Inversión colectiva.

c) Principios a observar en la administración de Fondos de Inversión Colectiva

Todas las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva deben cumplir unos principios básicos en el desarrollo de sus funciones, éstos son:

- Profesionalismo: Deberán actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de fondos de inversión colectiva, de conformidad con la política de inversión de cada fondo.
- Segregación: Los activos que formen parte del fondo de inversión colectiva constituyen un patrimonio **independiente y separado** de los activos propios de la sociedad administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Las sociedades administradoras deberán administrar los fondos dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la sociedad administradora; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios; sus filiales, etc.

- Prevención y administración de conflictos de interés: Las sociedades administradoras deberán establecer en sus normas de gobierno corporativo, las políticas y los mecanismos idóneos que les permitan prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que pueda incurrir cualquiera de sus funcionarios o la sociedad.
- Trato equitativo entre los inversionistas: La sociedad administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas.
- Preservación del buen funcionamiento del fondo de inversión colectiva e integridad del mercado en general: Las sociedades administradoras deberán actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación de los fondos de inversión colectiva bajo su administración o la integridad del mercado.
- Mejor ejecución del encargo: La gestión del fondo de inversión colectiva deberá realizarse en las mejores condiciones posibles para los clientes, teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación de mercado al momento de la ejecución, los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes.

d) Mecanismos para la revelación de información

Toda información deberá ser presentada de forma **sencilla y comprensible** para los inversionistas y el público en general. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas, deberán ser presentadas de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.

Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva deben obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Las sociedades administradoras deben mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo de inversión colectiva, por lo menos a través de los siguientes mecanismos:

- Reglamento: Documento que establece las condiciones de carácter general aplicable a los FIC que integran las familias de fondos.
- Prospecto: El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.
- Ficha técnica del fondo de inversión colectiva: Documento informativo estandarizado para los fondos de inversión colectiva que contendrá la información básica de cada fondo.

- Extracto de cuenta del inversionista: Informa sobre el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva.
- Informe de rendición de cuentas: Informe detallado y pormenorizado de la gestión de la sociedad administradora, incluyendo el balance general del fondo de inversión colectiva y el estado de resultados del mismo.

e) Activos aceptables para invertir

Las sociedades administradoras podrán integrar a los portafolios de los fondos de inversión cualquier activo o derecho de contenido económico, según será su naturaleza, entre otros:

- Valores inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)
 - Títulos valores, documentos de contenido crediticio y cualquier otro documento representativo de obligaciones dinerarias
- Valores emitidos por entidades bancarias en el exterior
 - Valores emitidos por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones aparezcan inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas
- Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros y entidades públicas
 - Participaciones en otros fondos de inversión colectiva nacionales
- Divisas, con las limitaciones establecidas en el régimen cambiario, en cuanto al pago de la redención de participaciones
 - Inmuebles y proyectos inmobiliarios
- Commodities
 - Instrumentos financieros derivados con fines de inversión

Las sociedades administradoras podrán realizar para los fondos de inversión colectiva y bajo su gestión, operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores.

En el reglamento del fondo de inversión colectiva se deberán indicar las condiciones generales para la ejecución de este tipo de operaciones.

Siempre que se encuentre establecido en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva, se podrán realizar las siguientes operaciones de naturaleza apalancada:

- Ventas en corto
- Repos pasivos y simultáneas pasivas
- Operaciones de endeudamiento
- Operaciones sobre instrumentos financieros derivados
- Cuentas de margen

f) Participaciones

Las participaciones en el fondo de inversión colectiva se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes.

La sociedad administradora debe entregar al inversionista la constancia de la entrega de los recursos, y a más tardar al día hábil siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión, ésta debe contener el número de unidades correspondientes a su participación en el fondo de inversión colectiva.

Todo fondo de inversión colectiva en operación deberá tener un patrimonio mínimo, el cual no podrá ser inferior al equivalente de dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Un solo inversionista no puede exceder sus participaciones (directa o indirectamente) del valor total del patrimonio del fondo en los siguientes porcentajes:

Fondo de Inversión Colectiva Cerrado	Fondo de Inversión Colectiva Abierto*
60%	10%

* El límite de participación solo aplica para los fondos abiertos sin pacto de permanencia. Por el contrario, los fondos abiertos con pacto de permanencia no tienen ninguna restricción en la participación.

TIPOS DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

Los fondos de inversión colectiva son abiertos o cerrados, dependiendo de la manera en la cual se estructure la obligación de redimir las participaciones de los inversionistas, las características son de estos fondos son las siguientes:

a) Abiertos

Son aquellos fondos de inversión colectiva en los cuales la sociedad administradora está obligada a redimir las participaciones de los inversionistas, durante la vigencia del fondo.

En el reglamento pueden acordarse pactos de permanencia mínima para la redención de participaciones de los inversionistas, caso en el cual, debe establecerse el cobro de penalidades por redenciones anticipadas, las cuales constituirán un ingreso para el respectivo fondo.

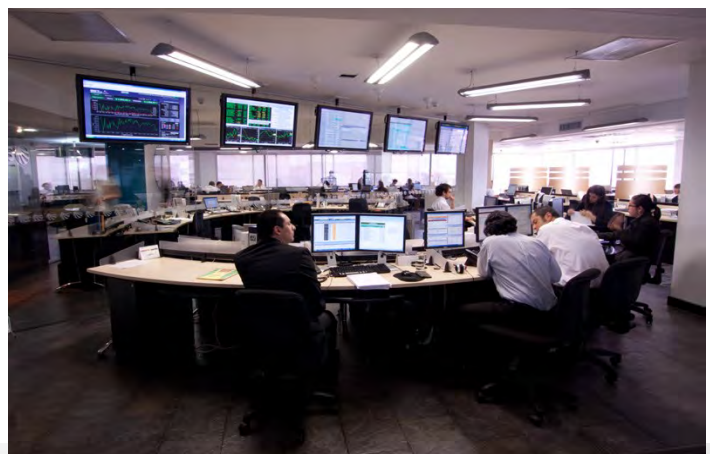
b) Cerrados

Son aquellos fondos de inversión colectiva en los que la sociedad administradora únicamente está obligada a redimir las participaciones de los inversionistas al final del plazo previsto para la duración del fondo de inversión colectiva.

c) Familias

Las sociedades administradoras pueden crear familias de fondos de inversión colectiva con el fin de agrupar en ellas más de un fondo de inversión colectiva.

- Una familia de fondos de inversión colectiva no podrá estar conformada por otras familias de fondos de inversión colectiva
- Los activos que conforman cada fondo de inversión colectiva perteneciente a una misma familia de fondos de inversión colectiva, constituyen un patrimonio independiente y separado de los demás fondos de inversión colectiva que hagan parte de dicha familia.
- En la presentación de nuevos fondos de inversión colectiva que hagan parte de una familia de fondos de inversión colectiva ya autorizada, la sociedad administradora deberá atender los requisitos de idoneidad y profesionalidad que defina la Superintendencia Financiera de Colombia.



VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

a) Valoración

La valoración de las inversiones de los fondos de inversión colectiva tiene como objetivo fundamental el cálculo, el registro, la contabilización y la revelación al mercado del valor o precio justo de intercambio al cual determinado valor, activo, título o derecho económico, podría ser negociado en una fecha determinada, de acuerdo con sus características particulares y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado para dicha fecha.

b) Liquidación del Fondo

Son causales de liquidación del fondo entre otras:

- El vencimiento del término de duración
- La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el fondo de inversión colectiva
- La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva de liquidar el fondo.

DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL

Se entiende por deber de asesoría especial las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con uno o más fondos de inversión colectiva, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.

Al momento de la vinculación del cliente a un fondo de inversión colectiva se debe actuar de conformidad con su perfil de riesgo. Si el cliente decide invertir en un fondo que no se encuentra acorde con su perfil de riesgo la sociedad administradora debe advertirle al cliente tal situación, de esa manera el cliente tomará su decisión de inversión de manera responsable e informada.

El cliente debe recibir explicación sobre la naturaleza del vehículo de inversión ofrecido, la relación existente entre los riesgos y la rentabilidad del mismo, y la forma en la que el producto se ajusta o no a la tolerancia al riesgo del cliente de acuerdo con su perfil de riesgo.

La asesoría especial deberá ser prestada **únicamente** por medio de un profesional debidamente certificado por el Autorregulador del Mercado de Valores y estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV. Para mayor información consulte la cartilla *Conozca los Sistemas de información del mercado de valores*

La asesoría especial deberá ser prestada a los clientes inversionistas durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo de inversión colectiva. Cuando por la naturaleza y riesgos propios del producto ofrecido cuando se requiera y cuando el inversionista lo solicite.

FONDO DE INVERSIÓN DEL MERCADO MONETARIO

Se considerarán fondos de inversión colectiva del mercado monetario aquellos fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia, cuyo portafolio esté constituido exclusivamente con valores denominados en moneda nacional o unidades representativas de moneda nacional, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, calificados por una sociedad legalmente habilitada para el efecto con mínimo grado de inversión, salvo los títulos de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República o por Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, los cuales no requerirán calificación.

FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

Los fondos de capital privado son fondos de inversión colectiva cerrados que deben destinar al menos dos terceras partes ($2/3$) de los aportes de sus inversionistas a la adquisición de activos o derechos de contenido económico diferentes a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, es decir, es el aporte de capital a empresas que no cotizan en bolsa.

Los fondos de capital privado deben tener como mínimo dos inversionistas.

FONDOS BURSÁTILES

Se consideran fondos bursátiles aquellos fondos de inversión colectiva cuyo objeto consista en replicar o seguir un índice nacional o internacional, mediante la constitución de un portafolio integrado por algunos o todos los activos que hagan parte de la canasta que está conformando el índice.

El portafolio también podrá estar conformado por derivados estandarizados cuyos subyacentes hagan parte de la canasta que conforma el índice. Los fondos bursátiles deberán tener como mínimo dos inversionistas.



FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIOS

Se consideran fondos de inversión colectiva inmobiliaria aquellos fondos cerrados cuya política de inversión provea una concentración mínima del 75% de los activos totales del fondo entre otros activos:

- Bienes inmuebles ubicados en Colombia o en el exterior
- Títulos emitidos en procesos de titularización hipotecaria o inmobiliaria
- Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por bienes inmuebles o que tengan por finalidad el desarrollo de proyectos inmobiliarios

ANTES DE INVERTIR TENGA EN CUENTA

a) Perfil de Riesgo

Antes de plantear una estrategia de inversión debemos buscar respuesta a las preguntas iniciales:

- ¿Cuánto riesgo estoy dispuesto a asumir?
- ¿Para qué estoy ahorrando (jubilación, educación, imprevistos, etc.)?
- ¿Cuál es el horizonte temporal de mi inversión (corto, mediano o largo plazo)?
- ¿Necesitaría el dinero invertido rápidamente en caso de una necesidad?
- ¿Deseo realizar la inversión de forma colectiva o individual?

Responder a todas estas preguntas nos ayudará a determinar el perfil de riesgo. Los perfiles de riesgo que existen son:

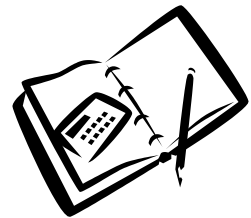
ESTRATEGIA DE INVERSIÓN	OBJETIVOS DE LA INVERSIÓN	PERFIL DEL RIESGO
Conservador	Preservar el capital con un crecimiento moderado.	Tolera un nivel de riesgo bajo. Admite fluctuaciones menores en su capital.
Moderado	Obtener un crecimiento medio del capital a largo plazo.	Tolera un nivel de riesgo medio. Admite pérdidas en su capital.
Dinámico	Obtener un crecimiento alto del capital en operaciones de corto y mediano plazo. Obtener elevadas rentabilidades, mediante la inversión en activos con mayor potencial de crecimiento.	Tolera un nivel alto de riesgo. Admite pérdidas de su capital.

b) Conozca todas las posibilidades de fondos

Es importante explorar todas las alternativas de inversión de esta manera podemos escoger la inversión que mejor se ajuste a nuestro perfil de riesgo y a nuestras necesidades.

La **Ficha Técnica** es la herramienta más sencilla para tomar su decisión, analicémosla buscando respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son los objetivos del fondo y sus políticas de inversión?
- ¿Con qué frecuencia se me informará acerca de los progresos del fondo?
- ¿Cuándo y cómo se distribuirán los dividendos de las participaciones o acciones de los fondos participados?
- ¿Cuál es el capital del fondo y los resultados de ejercicios previos?
- ¿Cuáles son las comisiones de entrada y de salida del fondo?
- ¿Cuál es la historia y el origen del fondo de inversión?



c) Mecanismos de atención para el Consumidor Financiero

Defensor del Consumidor Financiero (Sociedades Fiduciarias)

- Las fiduciarias deben contar con un defensor del consumidor financiero que actúe con autonomía, y que esté inscrito en el registro de la SFC.
- Conoce y resuelve en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (Delegatura para Funciones Jurisdiccionales)

- Controversias entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- No podrá conocer de ningún asunto que por disposiciones legales vigentes deba ser sometido al proceso de carácter ejecutivo, ni acciones de carácter laboral.

Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia - AMV

- AMV puede evaluar las quejas con el fin de establecer si existe una infracción a la normatividad de la actividad de intermediación, en cuyo caso puede iniciar un proceso disciplinario de conformidad con los reglamentos de la entidad.
- Carta Circular 47 de 2012: Nuevo Procedimiento para la recepción y evaluación de quejas, denuncias, reclamos y peticiones presentadas ante AMV.

d) Defensor del Consumidor Financiero

Los defensores del consumidor financiero son expertos que nos ayudan a solucionar las disputas que tenemos con nuestro intermediario y promueven la protección de los derechos de los consumidores financieros. También pueden actuar como conciliadores para dar una solución más rápida a las controversias que puedan existir con el intermediario.

Todos los intermediarios deben tener un Defensor del Consumidor Financiero y puede confiar plenamente en él pues la regulación ha buscado que éste sea independiente y autónomo. Algunas de las funciones del defensor del consumidor financiero son:

- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada
- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada
- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros.
- Resolver las quejas relativas a un posible incumplimiento de la sociedad administradora de las normas legales, contractuales o procedimientos internos.
- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC).

El contenido de esta cartilla será actualizado conforme se expida la reglamentación correspondiente.

*Calle 72 No. 10 - 07, oficina 1202 / Bogotá - Colombia.
Pbx: 57 1 6071010 - Fax: 57 1 3470159
www.amvcolombia.org.co*

*Ejemplar gratuito. Prohibida su venta. Se autoriza la reproducción total o parcial, sin
alteración del texto, siempre que se haga referencia a su procedencia.*

